SCJ-PS-25-0500
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), S. A.
Materia: Desalojo y reparación de daños y perjuicios *(le contredit)*
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), S. A., debidamente representada por su administrador gerente general, [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Dres. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 335-2023-SSEN-00361, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís en fecha 30 de agosto de 2023, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

***PRIMERO**: Acoge en cuanto a la forma el recurso de impugnación o le contredit*

SCJ-PS-25-0500
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), S. A.
Materia: Desalojo y reparación de daños y perjuicios *(le contredit)*
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

presentado por [redacted], *mediante instancia de fecha 16/05/2023, en contra de la empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE); y en cuanto al fondo rechaza la misma y mantiene la decisión dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, marcada con el número 186-2022-SSEN-00026, de fecha 14/01/2023.* ***SEGUNDO****: Condena a la parte impugnante,* [redacted] *al pago de las costas con distracción de estas a favor del abogado.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 8 de febrero de 2024, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios contra la sentencia recurrida; **b)** acto núm. 160/2022, contentivo de emplazamiento a la parte recurrida, instrumentado el 14 de febrero de 2024, por el ministerial [redacted], de estrado de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, depositado en fecha 16 de febrero de 2024; **c)** memorial de defensa de fecha 26 de febrero de 2024, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y **d)** acto núm. 240/2024, contentivo de notificación del memorial de defensa a la parte recurrente, instrumentado el 29 de febrero de 2024 por el ministerial [redacted], de estrado de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, depositado en fecha 1 de marzo de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en

SCJ-PS-25-0500
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), S. A.
Materia: Desalojo y reparación de daños y perjuicios *(le contredit*)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** la parte recurrente demandó en desalojo y reparación de daños y perjuicios a la parte recurrida, persiguiendo el retiro de postes instalados en la propiedad del demandante; la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro Macorís dictó la sentencia civil núm. 1495-2022-SSEN-00766, de fecha 12 de diciembre de 2022, mediante la cual declaró su incompetencia de atribución y declinó el asunto por ante el Juzgado de Paz del Municipio de San Pedro de Macorís; **b)** el demandante original interpuso un recurso de impugnación (*le contredit*) y la corte dictó la sentencia ahora impugnada, mediante la cual rechazó dicho recurso y confirmó la decisión recurrida.

Medios de casación

2) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso el siguiente medio de casación: **único:** violación de preceptos y principios constitucionales; violación a la tutela judicial efectiva; violación al debido proceso; violación al principio de seguridad jurídica;

SCJ-PS-25-0500
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), S. A.
Materia: Desalojo y reparación de daños y perjuicios *(le contredit*)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

violación al principio de legalidad; violación al derecho de propiedad; errónea aplicación de la ley.

Sobre el interés casacional

3) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

4) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: *i)* en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; *ii)* igualmente, existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 101; y, *iii)* por último, ha lugar a retener interés casacional

1 Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que

SCJ-PS-25-0500
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), S. A.
Materia: Desalojo y reparación de daños y perjuicios *(le contredit)*
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal o sustantiva, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

5) La parte recurrente ha invocado los vicios antes indicados, los cuales se enmarcan dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponde a las denominadas infracciones procesales, por lo que procede su análisis en el indicado ámbito.

Sobre el recurso de casación por infracción procesal

6) Las infracciones procesales se definen como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal, consideradas como vicios en la motivación de parte de los jueces. Estas pueden ser, entre otras: la omisión de estatuir, la falta, contradicción, incongruencia o insuficiencia de motivación, la violación a las reglas de competencia funcional o por razón de la materia, así como la vulneración a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

7) La parte recurrente alega, en síntesis, que la corte *a qua* incurrió en una mala interpretación de la ley y de los hechos al confirmar la incompetencia dictada en primer grado, toda vez que no se trata de un conflicto entre las partes para ingresar a un terreno como lo señala la alzada sustentándose en el artículo 44 de la Ley 125-01, sino que en la especie se alegaba violación a la propiedad privada, dado que los postes que sostienen

concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-0500
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), S. A.
Materia: Desalojo y reparación de daños y perjuicios *(le contredit)*
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

el tendido eléctrico fueron colocados en ese lugar sin ninguna autorización del propietario y sin agotar el procedimiento que establece la referida ley, lo cual coloca a la parte recurrida en calidad de intrusa e invasora del inmueble propiedad del recurrente, por lo tanto la acción judicial para desalojar un intruso de un predio y solicitar las indemnizaciones correspondientes por daños y perjuicios debe ser ante el tribunal de derecho común, tal y como se hizo el apoderamiento en el presente caso desde su inicio ante el tribunal de primer grado.

8) La parte recurrida plantea que sea rechazado el recurso de casación, argumentando en defensa de la sentencia impugnada, en resumen, que la corte *a qua* aplicó adecuadamente la parte final del artículo 44 de la ley 125-01, ya que en el caso de la especie el recurrente reclama daños y perjuicios por la supuesta tala de árboles para la reducción del peligro representado por el cableado del tendido eléctrico, considerando la alzada que los hechos alegados por la recurrente son competencia del juez de paz de conformidad a lo establecido en dicho artículo.

9) La sentencia impugnada se fundamenta en los motivos que se transcriben textualmente a continuación:

> *…5. Partiendo de lo señalado en el Acto 05/2022, de fecha 09/02/2022, del ministerial* [redacted] *(acto introductivo de la demanda en desalojo y reparación de daños y perjuicios), se puede apreciar que lo que persigue la parte ahora impugnante es el retiro de dos postes de energía eléctrica que dice colocó la parte impugnada en un terreno de su propiedad sin su autorización; (…) 8. Si bien la parte impugnante alega que este caso no es inconvenientes para ingresar al terreno, sino que desea un desalojo, se aprecia del*

SCJ-PS-25-0500
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), S. A.
Materia: Desalojo y reparación de daños y perjuicios *(le contredit*)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

> *contenido de su demanda, que no es que personas estén ocupando el inmueble, sino que desea el retiro de tendido eléctrico; por tanto esos aspectos y si fue con o sin permisos correspondientes y lo concerniente a la servidumbre de que se trate, debe ser dilucidado ante el juez de paz, tal como lo señaló el tribunal de primer grado; y lo referente a daños y perjuicios, la misma ley 125-01 contempla la posibilidad de dilucidar ante el Juez de Paz dicho aspecto; por tanto, esta Corte ha podido apreciar que no existe la incorrecta interpretación y aplicación de las disposiciones legales sobre la materia como erróneamente invocó la parte impugnante; pues se trata de una competencia de atribución que la ley contempla.*

10) En la especie, conforme se desprende de las motivaciones de la corte *a qua*, antes transcritas, esta confirmó la decisión de primer grado sobre la incompetencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de la demanda primigenia, sustentada en que al pretender el recurrente con su acción el retiro del tendido eléctrico instalado en su propiedad corresponde al juez de paz conocer los asuntos concernientes a la servidumbre de que se trate.

11) Del estudio del acto núm. 5-2022 de fecha 9 de febrero de 2022, contentivo de la demanda primigenia que dio como resultado la sentencia impugnada, se verifica que el hoy recurrente y demandante original pretendía con su acción, tal y como indicó la alzada, que se ordene el desalojo de la parte recurrida del terreno de su propiedad, ya que esta última ocupa su inmueble con postes del tendido eléctrico sin su autorización, así como ser indemnizado por los daños y perjuicios causados por la parte recurrida al haber cortado árboles frutales en el terreno de su propiedad sin ninguna autorización.

SCJ-PS-25-0500
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), S. A.
Materia: Desalojo y reparación de daños y perjuicios *(le contredit)*
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

12) La competencia puede ser definida como la facultad legal de un tribunal para conocer de un asunto puesto a su ponderación. En particular, la competencia de atribución es la facultad de un tribunal para conocer de una materia específica debido al caso con exclusión de todos los demás tribunales, ya sea en razón al monto del asunto involucrado o la naturaleza del litigio[2].

13) La competencia de las jurisdicciones se determina por las reglas de la organización judicial y por algunas disposiciones particulares; los tribunales ordinarios son competentes para conocer de todos los asuntos, excepto los que se atribuyen a otro tribunal de manera especial. Asimismo, para determinar la competencia de un tribunal, en razón de la materia, se debe comprobar la naturaleza del derecho reclamado y el tipo de contrato del cual surge la obligación, como fuente generadora de los derechos exigidos[3].

14) Se impone advertir que la competencia de los Juzgados de Paz para dirimir los conflictos entre particulares y concesionarias de electricidad con respecto al uso de un bien inmueble en sus actividades, es decir la servidumbre, está fundada en los artículos 44, 72 y 80 de la Ley 125-01 sobre Electricidad, según los cuales: artículo 44.- *En caso de producirse un conflicto entre las partes, para ingresar a un terreno, ya sea municipal, estatal o pertenezca a particulares, corresponderá al Juez de Paz de la ubicación del inmueble dirimir la situación conforme a las reglas establecidas por el Código de Procedimiento Civil, con facultad*

[2] SCJ-PS-24-0496, 26 marzo 2024, B. J. 1360.
[3] SCJ-PS-24-0912, 30 abril 2024, B. J. 1361.

SCJ-PS-25-0500
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), S. A.
Materia: Desalojo y reparación de daños y perjuicios *(le contredit)*
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

para determinar cuando los afectados así lo soliciten las indemnizaciones a que pudiere tener derecho el propietario del terreno por el perjuicio que les provocaren tales actividades. Artículo 72: "*Será deber del beneficiario de una concesión definitiva el gestionar con los derechohabientes del predio, una solución amigable del uso de las servidumbres o apropiaciones que requiera la concesión. Si tal diligencia fallare o las partes no alcanzaren acuerdo, el Juez de Paz de la ubicación del inmueble conocerá el conflicto, conforme a su competencia. Los costos y pagos de cualquier naturaleza estarán a cargo del concesionario*"; Artículo 80: *A falta de acuerdo entre las partes, todas las dificultades o cuestiones que en cualquier tiempo y personas surgieren a propósito de los derechos a ingreso, servidumbres y erección de mejoras que se contemplan en esta Ley, corresponderá dirimirlas al Juez de Paz de la ubicación del inmueble, enmarcado dentro de las previsiones del Artículo 1, Párrafo II del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley No. 38-98, del 6 de febrero de 1998.*

15) De los textos precedentemente transcritos se colige que la competencia de los Juzgados de Paz para dirimir los conflictos entre particulares y concesionarias de electricidad con respecto al uso de un bien inmueble en sus actividades solo es en cuanto a los derechos a ingreso, servidumbres y erección de mejoras, y cuando esto le resta valor al inmueble y limita el disfrute a plenitud de su propiedad. Por lo tanto, no en todos los casos relacionados con las instalaciones eléctricas sobre inmuebles deberá ser conocida la acción por los Juzgados de Paz. Esto, debido a que, en caso de que lo discutido no se trate de alguno de los supuestos expresamente señalados por los textos

SCJ-PS-25-0500
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), S. A.
Materia: Desalojo y reparación de daños y perjuicios *(le contredit)*
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

legales transcritos, la atribución de competencia puede variar dependiendo de la pretensión que apodera al órgano judicial correspondiente[4].

16) Igualmente, del análisis de los preceptos legales transcritos precedentemente es posible colegir que, el Juzgado de Paz es competente para dirimir los conflictos entre particulares y concesionarias de electricidad con relación al uso de un bien inmueble en sus actividades, en cuanto a los derechos a ingreso, teniendo además esa jurisdicción facultad para determinar la indemnización a que pudiera tener derecho el propietario del predio, cuando este lo requiera; también, es competente el juzgado de paz para dirimir la contestación en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo amigable respecto del uso del inmueble; situaciones que, según se advierte del estudio del fallo impugnado, son las que se suscitan en el caso concreto, donde la parte demandante, ahora recurrente persigue que se le ordene a la recurrida retirar los postes de luz que se encuentran en su propiedad, alegando que estos fueron colocados sin cumplir con el procedimiento de ley y sin previa autorización del propietario, así como que le pague una indemnización por haberle causado daños y perjuicios al haber cortado los árboles frutales en su propiedad por alegada interferencia con el tendido eléctrico.

17) Por tanto, es posible establecer que al haber la alzada confirmado la sentencia de primer grado por entender que la demanda de que se trataba era competencia del juez de paz, actuó correctamente y conforme al voto de la ley, realizando una correcta

[4] SCJ, 1ra. Sala núm. 2421/2021, 31 agosto 2021, B. J. 1329.

SCJ-PS-25-0500
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), S. A.
Materia: Desalojo y reparación de daños y perjuicios *(le contredit)*
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

interpretación de la ley y de los hechos, como se pudo comprobar de las motivaciones antes expuestas.

18) En definitiva, las circunstancias expuestas precedentemente y los motivos que sirven de soporte a la sentencia impugnada ponen de relieve que no es posible atribuir a la alzada los vicios denunciados por la parte recurrente en su memorial de casación, por tanto, procede rechazar el medio objeto de examen, así como el presente recurso de casación, por no quedar ningún otro argumento por evaluar.

19) Procede condenar a la parte sucumbiente al pago de las costas con distracción a favor del abogado de la parte ganancisosa, en virtud de lo establecido por los artículos 54 de la Ley 2-23 y 130 y 133 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 16, 19, 20, 21, 23, 26, 28, 29, 30, 39, 41, 54 y 88 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 130, 133 y 141 del Código de Procedimiento Civil; Ley núm. 125-01, General de Electricidad:

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 335-2023-SSEN-00361, dictada en fecha 30 de agosto de

SCJ-PS-25-0500
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), S. A.
Materia: Desalojo y reparación de daños y perjuicios *(le contredit)*
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente [redacted] al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los abogados de la parte recurrida Dres. [redacted] y [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*